



DOS COLONES

Nº

22596 037



18  
19  
20  
21  
22  
23  
24

NUMERO DOS. LIBRO DOCE.- MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de junio del año dos mil veinte. Ante mí, MAYRA LISSETTE TORRES GARCIA, Notario del domicilio de la ciudad Mejicanos, departamento de San Salvador, comparece el señor JOSE DIMAS ANTONIO QUINTANILLA QUINTANILLA, quien es de cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres tres tres siete tres- dos, con número de identificación tributaria uno uno dos tres-dos cinco cero



cuatro seis tres-cero cero dos uno, quien comparece en nombre y representación, en su calidad de EJECUTOR

1 ESPECIAL de los Acuerdos de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO  
2 APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO  
3 INTEGRAL, S.A. o SAC INTEGRAL, S.A. del domicilio de San Salvador, celebrada el día veinte de febrero del año dos mil  
4 veinte, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cincuenta mil quinientos dos-ciento uno-  
5 cinco, cuya personería al final relacionaré; y en consecuencia, actuando como mandatario de la expresada Sociedad y  
6 de la masa total de los accionistas de la Junta General de Accionistas, el carácter en que actúa ME DICE: 1.) Que en su  
7 calidad de Ejecutor Especial de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la mencionada Sociedad y en  
8 cumplimiento de los Acuerdos tomados por esa Junta General, y como consecuencia de la resolución de la Junta  
9 General Extraordinaria de Accionistas, número JG/cero uno/ dos mil veinte celebrada en la ciudad de San Salvador, el  
10 día veinte de febrero del año dos mil veinte, que acordó por unanimidad: 1º.) Modificar la Cláusula SEXTA del Pacto  
11 para que se incorpore el nuevo monto del capital de la sociedad que se alcanza con el incremento de capital por la  
12 capitalización de utilidades acordada en esa Junta General de Accionistas; 2º.) Modificar las Cláusulas Décima Octava,  
13 Vigésima Cuarta, Vigésima Octava, Vigésima Novena, Trigésima Primera, Trigésima Segunda, y Trigésima Tercera, para  
14 adecuarlas a los requerimientos establecidos en las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo, NRP-diecisiete; y, 3º.)  
15 Modificar la Cláusula Trigésima quinta para adecuar la forma de llenar las vacantes temporales o definitivas de los  
16 Directores, y de manera específica las vacantes del Director Presidente, para permitir que la Junta Directiva tenga  
17 mayores opciones sobre las que acordar el llamamiento del director que le sustituiría según la vacante acaecida. Con  
18 base en lo anterior, procede a modificar íntegramente el actual Pacto Social contenido en la escritura pública celebrada  
19 en esta ciudad, a las doce horas del día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario  
20 Tania Rhoxeida Gonzalez Lopez, inscrita en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número  
21 SETENTA del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades, y en la escritura pública  
22 celebrada en esta ciudad, a las once horas del día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve, ante los -----  
23 del licenciado Mario Antonio Ayala Elias/ SESENTA Y CUATRO/ CUATRO/  
24 oficios notariales, inscrita en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número/ - del Libro/ -



PAPEL PARA PROTOCOLO



TRES

M. DE H.

DOS COLONES

Nº 22596038

MIL CIENTO SESENTA Y OCHO - - del Registro de Sociedades, quedando la redacción de las cláusulas Sexta, Décima

2 Octava, Vigésima Cuarta, Vigésima Octava, Vigésima Novena, Trigésima Primera, Trigésima Segunda, Trigésima Tercera

3 y Trigésima quinta, de la siguiente forma: SEXTA: CAPITAL. El Capital social es de QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE

4 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, repartido en CIENTO CINCUENTA MIL ACCIONES comunes y nominativas de un

5 valor de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, totalmente suscritas y pagadas. DÉCIMA

6 OCTAVA: GOBIERNO DE LA SOCIEDAD: Las Juntas Generales de Accionistas constituirán la autoridad máxima de la

7 Sociedad y tendrá todas las atribuciones y competencias para adoptar toda clase de acuerdos y en general todas las

8 medidas que reclamen el cumplimiento del Pacto Social y el interés común de los accionistas. Además de las funciones

9 reconocidas en las leyes aplicables, deberán someterse a la aprobación de la referida Junta las operaciones que

10 impliquen en particular: a) La decisión de convertirse en un Banco; b) Cualquier operación corporativa que suponga la

11 modificación forzosa de la participación de los accionistas en el capital de la sociedad; c) La adquisición o enajenación

12 de activos o pasivos que limiten o impidan el normal desarrollo de la actividad principal de la sociedad; d) Cuando

13 implique una modificación del objeto social, Pacto social, Estatutos o genere los efectos equivalentes a una modificación

14 estructural de la sociedad; e) Las operaciones cuyo efecto conlleven a la liquidación de la sociedad; y, f) La decisión de

15 incorporarse o dejar de pertenecer a una Federación. VIGÉSIMA CUARTA: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES:

16 Las Convocatorias a Juntas Generales serán hechas por la Junta Directiva o por el Auditor o los accionistas, en la forma,

17 modo y plazos que señala la ley indicando además el lugar y la forma en que los accionistas pueden acceder a la

18 documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda. En los casos que la Junta General a

19 convocar se refiera a los asuntos para los cuales se ha establecido un quórum mínimo de asistencia y de votación del

20 setenta y cinco por ciento (75%) de todas las acciones en las que está dividido el capital social, ya fuere en primera,

21 segunda o tercera convocatoria, según se trate de Junta General Ordinaria o Extraordinaria, conforme a lo indicado en

22 las Cláusulas Décima Novena y Vigésima, se requerirá la asistencia y el voto favorable de por lo menos el setenta y

23 cinco por ciento (75%) de los Directores que integran la Junta Directiva de la Sociedad para la aprobación de la agenda

24 a incluirse en la convocatoria. No obstante lo anterior, en dichos casos, quienes tengan el derecho a pedir la



convocatoria a Junta General, lo tienen también para pedir que figuren determinados puntos en la agenda. VIGÉSIMA

OCTAVA: NO DEPENDENCIA: Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva no deberán ser empleados ni ostentar cargo ejecutivo en la Sociedad. Al menos uno de los Directores deberá cumplir como mínimo las condiciones siguientes: a) No tener o haber tenido durante los últimos dos años relación de trabajo directa con la sociedad, con los miembros de su Junta Directiva, con casa matriz u oficina central o empresas vinculadas al grupo financiero; b) No tener propiedad accionaria directa o por interpósita persona en la entidad; y c) No ser cónyuge, conviviente o tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con otros miembros de la Junta Directiva. Los empleados de la Sociedad no podrán optar a cargos directivos. VIGÉSIMA NOVENA: ATRIBUCIONES Y

RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Adicionalmente a los deberes que expresamente le ordenan las leyes aplicables, la Junta Directiva deberá: a) Administrar y dirigir los negocios de la Sociedad; b) Atender a la organización interna de la Sociedad y reglamentar su funcionamiento; c) Abrir y cerrar oficinas o dependencias; d) Nombrar y remover al Auditor Interno y al Oficial de Cumplimiento, y Ratificar o dar visto bueno al nombramiento, retribución y remoción de los miembros de la Alta Gerencia, Agentes o representantes; e) Crear las plazas del personal de la Sociedad y asignarles sus remuneraciones; f) Reglamentar el uso de las firmas; g) Elaborar los Balances y demás Estados Financieros requeridos por la Ley en tiempo y forma; h) Convocar a los accionistas a Juntas Generales; i) Proponer a la Junta General la aplicación de utilidades, creación y modificación de reservas y distribución de dividendos; j) Conocer de las renuncias de los miembros de la Junta Directiva y concederles licencia; k) Aprobar la venta de inversiones de la Sociedad; l) Aprobar inversiones permanentes de capital, ya sea de manera independiente o a través del plan anual de negocios de la Sociedad, que excedan la suma de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, ya fuere en una sola operación o proyecto o en una serie de operaciones durante un mismo período de doce meses contado a partir de la primera operación efectuada; m) Aprobar la compra y venta de activos por un monto mayor de cien mil dólares de los Estados Unidos de América. No se incluyen las inversiones temporales que se relacionen directamente con el manejo de la liquidez y el flujo de efectivo de la Sociedad; n) Aprobar el otorgamiento de créditos que excedan de los montos que el Código de Gobierno Corporativo defina, y la adquisición de créditos o deudas a nombre de la Sociedad



1 y el otorgamiento de todo tipo de garantías, que excedan de los montos definidos en el Código de Gobierno

2 Corporativo; o) Aprobar adquisiciones, inversiones conjuntas, alianzas estratégicas o cualquier otro tipo de asociación

3 permanente con terceros que involucren a la Sociedad en otros países, por encima del plan de negocios original; p)

4 Ceder cualquier derecho que la Sociedad tuviere para poder operar con licencias o franquicias. La Junta Directiva

5 además deberá cumplir con las siguientes responsabilidades: 1) Aprobar el Código de Gobierno Corporativo de la

6 sociedad e instruir y verificar que este se difunda; 2) Realizar los nombramientos de los integrantes del Comité de

7 Auditoría y demás Comités de Apoyo que la Junta Directiva considere necesarios para el mejor desempeño de los

8 objetivos que esta determine; 3) Elaborar anualmente un informe de gobierno corporativo, siendo responsable de su

9 contenido, aprobación y publicación, cuidando que cumpla los requerimientos que establezcan las Normas de

10 Gobierno Corporativo correspondientes; 4) Aprobar el plan estratégico de la sociedad y el presupuesto anual; 5)

11 Aprobar las políticas de trabajo de la sociedad; 6) Presentar a la Junta General de Accionistas las propuestas de

12 retribuciones y beneficios de sus miembros, 7) Conocer los informes que les remitan los Comités de Apoyo, Comités de

13 Junta Directiva y las auditorías internas y externas, cuando corresponda, y tomar las decisiones que se consideren

14 precedentes, 8) Aprobar el manual de organización y funciones de la sociedad, definiendo líneas claras de

15 responsabilidad; 9) Proponer a la Junta General de Accionistas a las personas a ser electas como miembros de la Junta

16 Directiva; 10) Velar porque la Auditoría Externa cumpla con los requerimientos establecidos por ley en cuanto a

17 independencia y definir una política de rotación de la auditoría de forma periódica; 11) Aprobar un Código de Ética o

18 de Conducta, que contenga las políticas sobre estándares éticos de los integrantes de la entidad; 12) Evaluar

19 periódicamente sus propias prácticas de gobierno corporativo respecto a los mejores estándares de la materia. Las

20 atribuciones anteriores solo pueden delegarse en Comités de Junta Directiva o Comités de Apoyo según lo determine

21 la Junta Directiva. TRIGÉSIMA PRIMERA: DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS DIRECTORES: Para el óptimo ejercicio

22 de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva dispondrán de información completa, oportuna y veraz sobre la

23 situación de la sociedad y su entorno, por lo que tienen el derecho de solicitar información adicional sobre asuntos de

24 la sociedad. Adicionalmente, los miembros de la Junta Directiva deben obtener y disponer de información acerca de los





puntos a tratar en cada sesión por lo menos con un día de anticipación. Cuando todos los miembros de la Junta

1 Directiva lo acuerden, podrán tratarse puntos de carácter urgente no informados previamente, lo cual deberá constar  
2 en acta. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: COMITÉS DE JUNTA DIRECTIVA:** Para el adecuado ejercicio de la función de supervisión  
3 y control, la Junta Directiva podrá constituir los Comités de Junta Directiva y Comités de Apoyo de Junta Directiva que  
4 estime convenientes, debiendo establecer la forma de integrarlos, sus funciones y atribuciones incorporándolos en el  
5 Código de Gobierno Corporativo. No obstante lo anterior, para el buen funcionamiento del control interno de la  
6 sociedad y gestión de riesgos se deberá constituir un Comité de Auditoría y otro de Riesgos, cuyas competencias y  
7 atribuciones se determinarán en el Código de Gobierno Corporativo. Un resumen de los aspectos más importantes  
8 sobre los cuales ha conocido y tomado decisión cada Comité de Junta Directiva y de Apoyo de Junta Directiva deberá  
9 quedar asentado en acta de una de las sesiones que celebre la Junta Directiva en el semestre posterior. El Comité de  
10 Auditoría deberá estar compuesto por al menos dos Directores Externos de la Junta Directiva y el Auditor Interno o  
11 quien haga sus veces; los miembros de este Comité deberán contar con experiencia en auditoría o finanzas. El Comité  
12 de Riesgos debe estar constituido por un número impar de miembros que podrán ser Directores Externos o al menos  
13 por un Director Externo, un funcionario de la Alta Gerencia y un ejecutivo que tenga como responsabilidad la gestión  
14 de los riesgos de la Sociedad. El Comité estará presidido por un Director de Junta Directiva con conocimiento en  
15 finanzas y en gestión de riesgos. La convocatoria, quórum y actas de las sesiones de estos Comités deberán regularse  
16 por medio de un Reglamento que rija su funcionamiento. **TRIGÉSIMA TERCERA: CONVOCATORIA A JUNTA DIRECTIVA:**  
17 **QUÓRUM PARA CELEBRAR SESIÓN Y PARA TOMAR RESOLUCIONES:** La Junta Directiva será convocada por el  
18 Presidente de propia iniciativa, el Secretario, o cuando se lo soliciten dos Directores Propietarios; y se reunirá por lo  
19 menos una vez al mes y, extraordinariamente, cuando sea convocada al efecto; se tendrá por legalmente reunida y sus  
20 decisiones serán válidas con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. No obstante lo anterior, las sesiones de  
21 Junta Directiva podrán celebrarse por video conferencia, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de  
22 ellos se encuentren en lugares distintos, dentro o fuera de la República; para los efectos de lo anterior será  
23 responsabilidad del Director Secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita la video conferencia y  
24



PAPEL PARA PROTOCOLO

CINCO



M. DE H.

DOS COLONES

Nº

22596040

1 hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados que asentará en el libro de actas correspondiente debiendo  
 2 firmar el acta respectiva y remitir una copia de la misma por cualquier sistema de transmisión de datos a todos los  
 3 miembros de la Junta Directiva quienes además podrán solicitar una copia de la grabación respectiva. TRIGÉSIMA  
 4 QUINTA: MODO DE PROVEER LAS VACANTES TEMPORALES O DEFINITIVAS DE LOS DIRECTORES: A) En caso de  
 5 fallecimiento, renuncia, licencia, ausencia o cualquier impedimento temporal o definitivo de los Directores Propietarios  
 6 de la Junta Directiva, cuyo cargo no sea el del Director Presidente, las vacantes se llenarán por cualquiera de los  
 7 Directores Suplentes que hayan sido específicamente autorizados a sustituirlos por la Junta General. El llamamiento del  
 8 respectivo Suplente lo harán los Directores Propietarios restantes de conformidad con las reglas anteriores. B) MODO  
 9 DE PROVEER LA VACANTE TEMPORAL O DEFINITIVA DEL DIRECTOR PRESIDENTE. En el caso de fallecimiento,  
 10 renuncia, licencia, ausencia o cualquier impedimento temporal o definitivo del Director Presidente, la Junta Directiva,  
 11 podrá optar por delegar en el Director Vicepresidente, otro Director Propietario o cualquier Director Suplente, que  
 12 cumpla los requerimientos legales correspondientes, para que ejerza las facultades de administración y representación  
 13 inherentes al cargo. Tanto para lo dispuesto en el literal "A)" como en el literal "B)", las sustituciones serán temporales o  
 14 definitivas según la clase de vacante acaecida; si la vacante es temporal, el llamamiento del Suplente o del llamado a  
 15 cubrirla, deberá constar en acta cuya certificación se presentará a inscripción en el Registro de Comercio y tendrá  
 16 vigencia hasta que se presente la constancia al mismo Registro de la reincorporación del Director Propietario sustituido.  
 17 Cuando las vacantes sean definitivas, las reglas anteriores tendrán un carácter provisional debiendo la Junta General en  
 18 su próxima sesión designar definitivamente a los sustitutos. No obstante lo anterior, el Director Secretario deberá  
 19 expedir certificación del acuerdo en el cual se evidencie la forma en que ha quedado reestructurada la Junta Directiva;  
 20 dicha certificación se inscribirá en el Registro de Comercio."- II) En cumplimiento del Acuerdo tomando en Junta  
 21 General Extraordinaria de Accionistas, como Ejecutor Especial procede a reunir en el presente instrumento la cláusula  
 22 modificada con todas las demás cláusulas que rigen la Sociedad y que serán las únicas y válidas por las que se regirá la  
 23 Sociedad, y procede a otorgar la presente ESCRITURA MODIFICACIÓN DE PACTO SOCIAL la cual queda a partir de  
 24 este día regida por las siguientes cláusulas siguientes: PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN:





La naturaleza jurídica de la Sociedad es de capital, de forma anónima, de capital fijo, de nacionalidad salvadoreña y

1 gira bajo la denominación social de SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA,

2 que puede abreviarse SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A. o INTEGRAL.

3 SEGUNDA: DOMICILIO DE LA SOCIEDAD: El domicilio de la Sociedad es la Ciudad, Municipio y Departamento de San

4 Salvador, República de El Salvador, pudiendo la Junta Directiva establecer o clausurar oficinas, agencias o puntos de

5 servicio en cualquier lugar situado dentro de la República de El Salvador. TERCERA: FINALIDAD SOCIAL: La finalidad de

6 la Sociedad es actuar de manera habitual en el mercado financiero, especialmente pero sin limitación en el segmento

7 de las microfinanzas, dedicada a promover a la micro y pequeña empresa y demás servicios financieros para los

8 segmentos de más bajos recursos, pudiendo realizar sus operaciones en cualquier moneda de curso legal y moneda

9 extranjera y para la consecución de su finalidad podrá: a) Recibir depósitos a la vista retirables por medio de cheque

10 u otros medios; b) Recibir depósitos en cuenta de ahorro y a plazo; c) Emitir tarjetas de débito; d) descontar letras de

11 cambio, pagarés y otros documentos que representen obligaciones de pago; e) Contraer créditos y obligaciones con

12 bancos e instituciones financieras en general del país o del extranjero; f) Conceder todo tipo de préstamos; g) Recibir

13 para su custodia, fondos, valores, documentos y objetos; alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores; y

14 celebrar contratos de administración de recursos financieros con destino específico; h) Efectuar cobros y pagos por

15 cuenta ajena; i) Emitir tarjetas de crédito previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero; j) Emitir

16 obligaciones negociables; k) Efectuar inversiones transitorias en títulos valores emitidos por el Estado o Instituciones

17 Autónomas; l) Efectuar inversiones transitorias en títulos valores emitidos por sociedades de capital o intermediarios

18 financieros no bancarios debidamente inscritos en una bolsa de valores; m) Mantener activos y pasivos en moneda

19 extranjera y efectuar operaciones de compra y venta de divisas; n) Aceptar letras de cambio giradas a plazos contra la

20 sociedad que provengan de operaciones de bienes y servicios; o) Adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto de

21 retroventa y transferir a cualquier título efectos de comercio, títulos valores y otros instrumentos representativos de

22 obligaciones de Sociedades, excepto acciones de éstas cuando no fueren de las permitidas por la legislación vigente; así

23 como realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco

24



PAPEL PARA PROTOCOLO



SEIS

M. DE H.

DOS COLONES

Nº

22596041

1 Central y participar en el mercado secundario de hipotecas; p) Otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros

2 servicios financieros que le apruebe el Banco Central. La Sociedad no podrá realizar intercambio electrónico de datos

3 para operaciones de crédito con otras Sociedades de Ahorro y Crédito ni con bancos, tampoco podrán administrar

4 Fideicomisos. La Sociedad podrá realizar toda clase de actos que sean complementarios o accesorios, relativos o

5 conexos con la finalidad social, y todos aquellos actos y contratos permitidos por las leyes. CUARTA: INVERSIONES

6 PERMITIDAS PREVIA APROBACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: La Sociedad podrá

7 adquirir acciones o participaciones de capital de sociedades salvadoreñas de capital a las que se refiere el artículo

8 veinticuatro de la Ley de Bancos, sujeto a la autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero, siempre que no

9 posea más del cincuenta por ciento de las acciones bajo cualquier modalidad. La Sociedad no podrá operar como

10 sociedad controladora de un conglomerado financiero, ni efectuar inversiones en el exterior. Si la Sociedad llegara a ser

11 miembro de un conglomerado, en ningún momento podrá asumir riesgos en cualquier forma, directa o

12 indirectamente, con la sociedad controladora, y con las otras sociedades miembros del conglomerado establecido en el

13 país, por una suma total que exceda el cinco por ciento de su fondo patrimonial. Asimismo, la suma de los créditos,

14 avales, fianzas y garantías que otorgue a sociedades miembros del conglomerado establecidas en el exterior, no podrá

15 exceder del cinco por ciento de su fondo patrimonial, y en ningún momento podrá asumir riesgos en cualquier forma,

16 directa o indirectamente, por más del cinco por ciento de su fondo patrimonial, con las sociedades en las cuales tenga

17 participación minoritaria. QUINTA: PLAZO: El plazo de la Sociedad es por tiempo indefinido, contado a partir de la

18 fecha en que la Escritura de Constitución se inscribió en el Registro de Comercio. SEXTA: CAPITAL. El Capital social es de

19 QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, repartido en CIENTO CINCUENTA MIL

20 ACCIONES comunes y nominativas de un valor de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una,

21 totalmente suscritas y pagadas. SÉPTIMA: REGÍMENES PARA EL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: A)

22 RÉGIMEN PARA AUMENTO DE CAPITAL: La sociedad podrá aumentar su capital social en cualquier tiempo, a través de

23 la emisión de nuevas acciones o por la elevación del valor de las ya emitidas según lo acuerde la Junta General

24 respectiva. Las acciones que suscriban deberán estar totalmente pagadas en el plazo que se fije por la respectiva Junta





General de Accionistas, o por la Superintendencia del Sistema Financiero, el cual no podrá exceder de un año contado

1 a partir de la fecha en que la escritura de aumento de capital social se haya inscrito en el Registro de Comercio. El  
2 aumento de capital podrá tener lugar: por nuevas aportaciones, por el ingreso de otros accionistas, por capitalización  
3 de utilidades y reservas, por revalorización del activo o por cualquier otro medio permitido por la ley, bajo las  
4 condiciones siguientes: a) para acordar aumentar el capital será necesario que el capital social original y los aumentos  
5 que se hubieren acordado estén completamente pagados; b) que el acuerdo sea tomado por la Junta General  
6 Extraordinaria de Accionistas, fijando en cada caso: su monto, la forma y el plazo en que deberán hacerse las  
7 correspondientes emisiones de acciones y los pagos del aumento de capital acordado; c) toda resolución de aumento  
8 de capital no será obligatoria para los accionistas que, aunque estén de acuerdo en que se aumente el capital, no  
9 deseen participar con nuevas aportaciones; d) para aumentar el capital fijado en esta Escritura deberá seguirse el  
10 procedimiento establecido por el Código de Comercio, la Ley de Bancos y la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades  
11 de Ahorro y Crédito, en lo que fueran aplicables; y e) En ningún caso se podrá capitalizar ni repartir en concepto de  
12 dividendos las utilidades no percibidas y el superávit por reevaluaciones, excepto cuando los bienes respectivos que  
13 fueron objeto de revalúo se hubiesen realizado a través de venta al contado, previa autorización de la Superintendencia  
14 del Sistema Financiero y de acuerdo con las normas que ésta dicte. Cuando la venta de dichos bienes se realice con  
15 financiamiento de la Sociedad, se reconocerá como superávit realizado el diferencial positivo entre el precio de venta y  
16 el costo, menos el saldo de capital e intereses del crédito otorgado. **B) RÉGIMEN PARA DISMINUCIÓN DE CAPITAL:**  
17 Sólo con la autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero, la Sociedad podrá acordar la reducción de su  
18 capital social. En ningún caso se autorizará que dicho capital quede reducido bajo el monto del capital social pagado  
19 establecido conforme al Artículo ciento cincuenta y siete de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y  
20 Crédito. **OCTAVA: DE LA CALIDAD DE LAS ACCIONES Y SU TÍTULO: ACCIONES ORDINARIAS, PREFERIDAS Y DE**  
21 **TESORERÍA: A)** Las acciones que representan el capital de la Sociedad, aun cuando estén totalmente pagadas,  
22 conservarán el carácter de nominativas. Los títulos deben expedirse dentro del plazo establecido por la ley; entre tanto,  
23 pueden expedirse certificados provisionales, para canjearse por títulos definitivos. Los Certificados provisionales tendrán  
24



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



SIETE

M. DE H.

Nº 225 96042

1 una vigencia máxima de un año a partir de la fecha de su expedición y transcurrido el mismo la Junta Directiva tendrá la  
2 obligación de canjearlos por títulos definitivos a favor de los accionistas que aparezcan inscritos como tales en el Libro  
3 de Registro de Accionistas. No obstante, la Sociedad podrá emitir certificados definitivos que representen una o más  
4 acciones, en cuyo caso éstos se equiparán en todo a las acciones. Tanto los títulos como los certificados serán  
5 autorizados por el Director Presidente y por el Director Secretario de la Junta Directiva. A solicitud de los accionistas  
6 podrán canjearse los certificados definitivos por el número que soliciten y que sumados representen el número de  
7 acciones que posean. B) El capital social podrá dividirse y representarse por acciones ordinarias y podrá acordarse en el  
8 futuro la emisión de acciones preferidas. B.1) ACCIONES ORDINARIAS: Las acciones ordinarias gozan de todos los  
9 derechos económicos y sociales, sin más limitaciones que las establecidas por ley y este pacto social. B.2) ACCIONES  
10 PREFERIDAS: La Sociedad también podrá emitir acciones preferidas, de voto limitado, las cuales no votarán en las  
11 Juntas Ordinarias, sino en las Extraordinarias exclusivamente. No pueden asignarse dividendos a las acciones ordinarias,  
12 sin que antes se señale a las acciones preferidas un dividendo no menor del seis por ciento sobre su valor nominal, o el  
13 menor que la Ley señale. Dicho dividendo deberá ser fijado por la Junta General de Accionistas que autorice la emisión  
14 de este tipo de acciones. Cuando en algún ejercicio social no se fijen dividendos, o los señalados sean inferiores a dicho  
15 seis por ciento, se cubrirá éste, o la diferencia, en los años siguientes con la prelación indicada. Los tenedores de las  
16 acciones preferidas tienen los derechos que el Código de Comercio confiere a las minorías para oponerse a las  
17 decisiones de las Juntas Generales en aquello que les afecte y para revisar el balance y los libros de la Sociedad. Al  
18 hacerse la liquidación de la Sociedad, las acciones preferidas se reembolsarán antes que las ordinarias. Cuando dejaren  
19 de repartirse por más de tres ejercicios, aunque no sean consecutivos, los dividendos preferentes a las acciones  
20 preferidas, éstas adquirirán el derecho al voto y los demás derechos de los accionistas comunes y los conservarán hasta  
21 que desaparezca el adeudo referido. B.3) ACCIONES DE TESORERÍA: La Sociedad también emitirá acciones de tesorería  
22 a valor nominal, por el número necesario para que el valor total de dichas acciones emitidas sea equivalente al fondo  
23 patrimonial que posea la Sociedad o al fondo patrimonial requerido, el que sea mayor, al treinta y uno de diciembre de  
24 cada año, las cuales deberán mantenerse en depósito en el Banco Central de Reserva de El Salvador. Dichas acciones





estarán representadas en un solo certificado provisional, serán de una serie específica y se podrán utilizar para

1 aumentar el capital social previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. Cuando se vendan las

2 acciones de tesorería se convertirán en acciones ordinarias y deberán reponerse en un plazo no mayor de sesenta días.

3 En igual plazo deberán emitirse las acciones de tesorería derivadas de los aumentos del fondo patrimonial de la

4 Sociedad al treinta y uno de diciembre de cada año. La Sociedad deberá fraccionar el certificado provisional

5 mencionado anteriormente, entregando a los suscriptores las acciones definitivas. Una vez suscritas y pagadas las

6 acciones de tesorería, quedará aumentado el capital social en dicho monto, sin necesidad de que se realice una Junta

7 General Extraordinaria de Accionistas, bastando únicamente una certificación del auditor externo en la que se haga

8 constar que las acciones han sido suscritas y pagadas, para registrar en la cuenta de capital social el valor del aumento

9 respectivo. La escritura de modificación al pacto social por el aumento de capital ya efectuado deberá otorgarse en un

10 plazo que no exceda de sesenta días. Mientras las acciones de tesorería no hayan sido suscritas y pagadas no tendrán

11 derecho a voto y no generaran dividendos. Una vez autorizado por la mencionada Superintendencia el número de

12 acciones de tesorería a colocar, se deberá enviar un aviso por escrito a los accionistas y publicar dos avisos en dos

13 diarios de circulación nacional, por dos días sucesivos, ofreciéndoles las acciones, quienes podrán suscribirlas en

14 proporción a las acciones que posean. En dichos avisos deberá explicarse las ventajas de suscribir las acciones referidas

15 y las desventajas de no hacerlo. A partir del día siguiente de la última publicación, los accionistas tendrán quince días

16 para suscribir y pagar íntegramente en efectivo las acciones correspondientes. El precio de colocación de esas acciones

17 será el valor en libros que resulte del último balance auditado; en caso de que dicho precio sea distinto al mencionado,

18 deberá ser autorizado por la citada Superintendencia. La administración de la Sociedad venderá las acciones de

19 tesorería autorizadas por dicha Superintendencia que no se suscribieron, en subasta especial o por medio de una bolsa

20 de valores y, si esto no fuere posible, por gestión directa con el visto bueno de la nominada Superintendencia, y el

21 precio base será el antes señalado. NOVENA. REQUISITOS DE LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES Y DE LOS

22 CERTIFICADOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS: A los accionistas de la Sociedad se les extenderán títulos que

23 representen una o varias acciones y deberán contener los siguientes requisitos: a) la denominación, domicilio y plazo de

24



DOS COLONES

Nº 225 96043

1 la Sociedad; b) fechas de las escrituras de constitución y modificación de la Sociedad, el nombre del Notario que  
 2 autorizó la escritura social y los datos de la inscripción en el Registro de Comercio; c) el nombre del accionista; d) el  
 3 capital social, el número de las acciones que lo representen y su valor nominal; e) la serie y número de la acción o del  
 4 certificado, con indicación del número total de acciones que corresponda la serie; f) Los llamamientos que sobre el  
 5 valor de la acción haya pagado el accionista, o la indicación de estar totalmente pagada; g) los principales derechos y  
 6 obligaciones del accionista, y en su caso las limitaciones del derecho de voto; h) la firma del Director-Presidente y  
 7 Director-Secretario de la Junta Directiva; i) los títulos especificarán también los demás requisitos que exija la ley; j) En los  
 8 casos de reducción o aumento del capital social, deberán incorporarse a los títulos el nuevo importe del capital social,  
 9 así como el número de acciones que por tales efectos queden en circulación, la fecha de la escritura de modificación  
 10 respectiva, el nombre del Notario que la autorizó y los datos de su inscripción en el Registro del Comercio. Las  
 11 modificaciones a las que se refiere este literal podrán estamparse en los títulos siempre y cuando no se dificulte su  
 12 lectura; de no ser posible lo anterior los títulos primitivos deberán anularse y canjearse actualizando la información a la  
 13 que se refiere esta Cláusula. Un mismo título podrá amparar cualquier número de acciones y, a opción de los  
 14 accionistas, podrán ser canjeados por otros certificados que amparen distintas cantidades de acciones que, sumados  
 15 entre sí, representen el total del primitivo. DÉCIMA: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS: En el domicilio principal de  
 16 la Sociedad se llevará un Libro de Registro de Accionistas que contendrá: a) el nombre y domicilio del accionista; la  
 17 indicación de las acciones que le pertenezcan expresando los números, series, clases y demás particularidades; b) los  
 18 llamamientos que se efectúen; c) los traspasos que se realicen; d) los canjes de títulos; e) los gravámenes que afecten a  
 19 las acciones y los embargos que sobre ellas se trabaren; f) las cancelaciones de los gravámenes y los embargos; g) las  
 20 cancelaciones de los títulos. Por ser nominativas las acciones, para ejercer los derechos de participación en la Junta  
 21 General de Accionistas y en general en la administración social bastará que el socio aparezca registrado como tal en el  
 22 Libro de Registro de Accionistas; para los efectos legales, solamente se considerará accionista al inscrito como tal en el  
 23 Registro respectivo. DÉCIMA PRIMERA: REPOSICIÓN DE LOS TÍTULOS Y DE LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES:  
 24 Cuando se hubiere deteriorado o destruido el título o el certificado de acciones, subsistiendo los datos necesarios para





su identificación, el tenedor del título o del certificado solicitará por escrito a la Junta Directiva su reposición; cuando los

1 signatarios estén de acuerdo en firmar el nuevo ejemplar que se emita, la reposición se hará sin intervención judicial.

2 Cuando se hubiere deteriorado o destruido el título nominativo y llegaren a faltar los datos necesarios para su

3 identificación o se hubiere extraviado o destruido totalmente, podrá ser repuesto por la Junta Directiva, sin necesidad

4 de autorización judicial, siempre que lo solicite por escrito aquél a cuyo nombre esté registrado en el Libro de Registro

5 de Accionistas; previamente a la reposición, la Junta Directiva deberá publicar un aviso con todas las características

6 necesarias para identificar el título o certificado de que se trata, indicando claramente que se va a reponer,

7 procediéndose en todo de conformidad a las disposiciones legales pertinentes. Todos los gastos de la reposición serán

8 por cuenta del solicitante. **DÉCIMA SEGUNDA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** Las acciones se transferirán por

9 cualquier medio legal, pudiendo ser transferibles por el simple endoso de los respectivos títulos, pero solo surtirá efecto

10 respecto de la Sociedad desde el día de la inscripción en el Libro de Registro de Accionistas sin que el nuevo

11 propietario tenga derecho a formular reclamos, por acuerdos, actos o dividendos declarados o pagados por la

12 Sociedad o contratos realizados con anterioridad a dicha fecha. Las acciones cuyo valor no estuvieren totalmente

13 pagadas, no podrán transferirse sin autorización previa de la Junta Directiva. En todo caso las acciones solo podrán

14 transferirse a personas que reúnan los requisitos que las leyes establecen para este tipo de Sociedades y cumplan con

15 las disposiciones emitidas por la Superintendencia del Sistema Financiero. **DÉCIMA TERCERA: REPRESENTACIÓN DE**

16 **ACCIONISTAS:** Los derechos correspondientes a los incapaces, sucesiones, sociedades y otras personas jurídicas

17 titulares de acciones serán ejercidos por sus respectivos representantes legales. Los accionistas, así como los

18 representantes legales mencionados anteriormente, podrán delegar su representación en las Asambleas o Juntas

19 Generales en una o varias personas, sean estas accionistas o personas extrañas a la Sociedad, mediante autorización

20 expresa y especial por escrito de dicho accionista, o ser apoderado suyo con facultades suficientes. No podrán ser

21 representantes los administradores ni el auditor de la Sociedad. Una sola persona no puede representar más de la

22 cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes sea representante legal.

23 **DÉCIMA CUARTA: PROINDIVISIÓN DE ACCIONES:** Cuando una acción perteneciere en copropiedad a más de una

24



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

NUEVE



M. DE H.

Nº

225 96044

1 persona, nombrarán a una sola para que los represente en la Sociedad y, en tanto no lo hubieren verificado, no podrán  
2 ejercer ninguno de los derechos señalados en este instrumento. DÉCIMA QUINTA: DERECHO PREFERENTE PARA  
3 ADQUIRIR NUEVAS ACCIONES: En todo caso de aumento de capital de la Sociedad, los accionistas cuyas acciones se  
4 encuentren inscritas en el Libro de Registro de Accionistas en la época en que se aumente el capital tendrán en  
5 proporción al número de acciones que posean, el derecho preferente y proporcional a suscribir las acciones que se  
6 emitan, así como las que no hayan querido suscribir los otros accionistas. La Junta General que acuerde el aumento del  
7 capital señalará un plazo no menor de quince días contado a partir de la fecha en que se les haya notificado por escrito  
8 a los accionistas la resolución de la Junta General de aumentar el capital, plazo dentro del cual los accionistas podrán  
9 hacer uso de los derechos conferidos en esta cláusula. DÉCIMA SEXTA: DERECHO DE VOTO DE LAS ACCIONES: El  
10 accionista dispondrá de tantos votos como acciones le pertenezcan o represente. En el caso de las acciones preferidas,  
11 votarán únicamente en las Juntas Generales Extraordinarias; pero en éstas, al igual que las acciones ordinarias, cada  
12 acción da derecho a un voto. DÉCIMA SÉPTIMA: PAGO DE DIVIDENDOS: Los dividendos que se decreten por acción  
13 serán en dinero en efectivo, pagaderos por el representante de la Sociedad a los accionistas inscritos en el Libro de  
14 Registro de Accionistas por ser los títulos de carácter nominativo. DÉCIMA OCTAVA: GOBIERNO DE LA SOCIEDAD: Las  
15 Juntas Generales de Accionistas constituirán la autoridad máxima de la Sociedad y tendrá todas las atribuciones y  
16 competencias para adoptar toda clase de acuerdos y en general todas las medidas que reclamen el cumplimiento del  
17 Pacto Social y el interés común de los accionistas. Además de las funciones reconocidas en las leyes aplicables,  
18 deberán someterse a la aprobación de la referida Junta las operaciones que impliquen en particular: a) La decisión de  
19 convertirse en un banco; b) Cualquier operación corporativa que suponga la modificación forzosa de la participación de  
20 los accionistas en el capital de la sociedad; c) La adquisición o enajenación de activos o pasivos que limiten o impidan el  
21 normal desarrollo de la actividad principal de la sociedad; d) Cuando implique una modificación del objeto social, Pacto  
22 social, Estatutos o genere los efectos equivalentes a una modificación estructural de la sociedad; e) Las operaciones  
23 cuyo efecto conlleven a la liquidación de la sociedad; y, f) La decisión de incorporarse o dejar de pertenecer a una  
24 Federación. DÉCIMA NOVENA: JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias.





Extraordinarias o Mixtas; si su convocatoria así lo expresare; sus respectivas competencias, convocatorias, quórum, agendas, porcentajes de votación y demás aspectos legales que deban observar se regirán por las disposiciones

establecidas en la Sección "C", Capítulo VII, Título II, del Libro Primero del Código de Comercio. **VIGÉSIMA:**

**ADMINISTRACIÓN:** La administración de la Sociedad, estará confiada a una Junta Directiva. La Junta Directiva deberá velar por la dirección estratégica de la sociedad, un buen Gobierno Corporativo, la vigilancia y control de la gestión delegada en la Alta Gerencia. Especialmente deberán velar por: a) Proteger los derechos e intereses de los depositantes y clientes en general; b) Proteger los derechos e intereses de los accionistas y establecer mecanismos para su trato equitativo; c) Desarrollar una política de comunicación e información con los accionistas y clientes en general; y, d) Desempeñar sus funciones anteponiendo el interés de la sociedad y con independencia de criterio. La Junta Directiva deberá aprobar y difundir el Código de Gobierno Corporativo, el cual debe describir de manera amplia la conformación de dicha Junta su funcionamiento de conformidad a lo regulado en las leyes aplicables y lo establecido en el Pacto Social. Deberá además adoptar y actualizar políticas sobre estándares éticos de conducta las cuales serán reunidas en un Código de Ética. Asimismo, se nombrarán Comités formados por miembros de la Junta Directiva. Los accionistas deberán aceptar la sumisión al voto de la mayoría de las Juntas debidamente convocadas y constituidas en las proporciones indicadas en esta escritura y en la ley. **VIGÉSIMA PRIMERA: JUNTA GENERAL ORDINARIA: QUÓRUM Y**

**MAYORÍA PARA RESOLVER:** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cinco meses siguientes a la fecha en que se clausure el ejercicio social, en el lugar, día y hora que al efecto señale la convocatoria. La Junta General Ordinaria tendrá entre otras atribuciones las siguientes: a) Conocer de la memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el estado de cambio en el patrimonio y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) El nombramiento y remoción de los administradores y de los Auditores Externos y Fiscal, en su caso. Para el caso de nombramiento de los administradores y de los Auditores Externos y Fiscal, el Secretario de la Junta General Ordinaria, al expedir la certificación del acta respectiva, deberá hacer constar de manera expresa la aceptación de los electos en dichos cargos; c) Aprobar o improbar los actos de la Junta Directiva; f) Resolver cualquier asunto de interés para la



DOS COLONES

Nº 225 96045

1 Sociedad, que figure en la agenda de la sesión que la Junta Directiva no pueda resolver y que no sea de la competencia

2 de la Junta General Extraordinaria. El quórum y mayoría para resolver en Junta General Ordinaria se regirá por lo que

3 dispone la ley, salvo en los siguientes casos en los cuales se requerirá el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos: a)

4 nombramiento del Director Presidente de la Junta Directiva y del Gerente General; b) nombramiento y remoción de los

5 Auditores Externos y Fiscales; c) la modificación de la política referente a la distribución de dividendos. En los casos

6 mencionados en los tres literales anteriores, para instalar la sesión y para adoptar resoluciones, ya sea en primera,

7 segunda y tercera convocatoria, será necesario que estén presentes o representadas el setenta y cinco por ciento (75%)

8 de todas las acciones en las que está dividido el capital social y, además, se requerirá el voto favorable del setenta y

9 cinco por ciento (75%) de todas las acciones en que está dividido el capital social de la Sociedad. VIGÉSIMA SEGUNDA:

10 JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: QUÓRUM Y MAYORÍA PARA RESOLVER: Son Juntas Generales

11 Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes casos: a) Modificación del pacto social; b)

12 Amortización de acciones con recursos de la propia Sociedad; c) Los demás asuntos que de conformidad con la ley

13 deben ser conocidos en Junta General Extraordinaria. En Junta General Extraordinaria, el quórum y mayoría para

14 resolver se regirá por lo que dispone la ley, excepto cuando se trate de los siguientes asuntos: a) modificación al pacto

15 social; b) aumento de capital y emisión de nuevas acciones; c) aprobación de fusiones con otras sociedades; y d)

16 aprobación para la disolución y liquidación de la Sociedad. Para la aprobación de cualquiera de los asuntos enunciados

17 en los cuatro literales anteriores de Junta General Extraordinaria, el quórum para celebrar sesión ya sea en primera,

18 segunda o tercera convocatoria, será del setenta y cinco por ciento (75%) de todas las acciones en que está dividido el

19 capital social y el número de votos necesarios para formar resolución en cualquiera de las convocatorias será del

20 setenta y cinco por ciento (75%) de todas las acciones en que está dividido el capital social de la Sociedad. VIGÉSIMA

21 TERCERA: DERECHO DE LA MINORÍA EN DESIGNAR DIRECTORES: Los accionistas que se constituyan en minoría que

22 represente por lo menos un veinticinco por ciento (25%) del capital social presente en una Junta General de Accionistas

23 tendrán derecho a nombrar a un tercio de los Directores Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva de la Sociedad,

24 los cuales ocuparán los últimos lugares en la respectiva Junta. VIGÉSIMA CUARTA: CONVOCATORIA A JUNTAS



1 GENERALES: Las Convocatorias a Juntas Generales serán hechas por la Junta Directiva o por el Auditor o los accionistas,

2 en la forma, modo y plazos que señala la ley indicando además el lugar y la forma en que los accionistas pueden

3 acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda. En los casos que la Junta

4 General a convocar se refiera a los asuntos para los cuales se ha establecido un quórum mínimo de asistencia y de

5 votación del setenta y cinco por ciento de todas las acciones en las que está dividido el capital social, ya fuere en

6 primera, segunda o tercera convocatoria, según se trate de Junta General Ordinaria o Extraordinaria, conforme a lo

7 indicado en las Cláusulas Décima Novena y Vigésima, se requerirá la asistencia y el voto favorable de por lo menos el

8 setenta y cinco por ciento de los Directores que integran la Junta Directiva de la Sociedad para la aprobación de la

9 agenda a incluirse en la convocatoria. No obstante lo anterior, en dichos casos, quienes tengan el derecho a pedir la

10 convocatoria a Junta General, lo tienen también para pedir que figuren determinados puntos en la agenda. **VIGÉSIMA**

11 **QUINTA: DE LA SESIÓN DE JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por

12 el Director Presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste, por quien fuere designado Presidente de debates por los

13 accionistas presentes. Actuará como Secretario de la sesión el designado por tales accionistas. Las actas de Juntas

14 Generales de Accionistas se asentarán en el Libro respectivo; deberán ser firmadas por el Presidente de debates y por el

15 Secretario de la sesión o por dos de los accionistas presentes a quienes la propia Junta haya comisionado al efecto. La

16 Junta podrá designar ejecutores especiales de sus acuerdos. **VIGÉSIMA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD,**

17 **MÉTODO PARA ELEGIR A LOS DIRECTORES Y PERÍODO DE DURACIÓN EN SUS CARGOS: 1) ADMINISTRACIÓN:** La

18 administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada por DIEZ Directores

19 Propietarios, e igual número de Suplentes, que se designarán Director Presidente, Director Vicepresidente, Director

20 Secretario, Primer Director, Segundo Director, Tercer Director, Cuarto Director, Quinto Director, Sexto Director y

21 Séptimo Director. Habrá igual número de Suplentes, los cuales serán electos en iguales condiciones que los Directores

22 Propietarios. **2) MÉTODO PARA LA ELECCIÓN DE DIRECTORES:** Para la elección de los Directores, sin perjuicio de lo

23 establecido en la Cláusula Vigésima Primera, cualquier accionista propietario de al menos el diez por ciento (10%) de la

24 totalidad de las acciones de la Sociedad tendrá derecho a proponer a un Director Propietario y un Suplente. Cuando un



PAPEL PARA PROTOCOLO



ONCE

M. DE H.

DOS COLONES

Nº 22596046

1 accionista no posea suficientes acciones para cumplir con el requisito del diez por ciento (10%) antes mencionado, el  
2 accionista cuyo residuo se aproxime más al diez por ciento (10%) tendrá el derecho de representación, sin menoscabo  
3 de que dos ó más accionistas decidan unir sus participaciones para lograr ese mayor residuo, en cuyo caso podrán  
4 ejercer por este medio la representación. Los miembros de la Junta General de Accionistas elegirán entre ellos todos los  
5 cargos por mayoría, excepto el del Director Presidente que requerirá del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos, y  
6 cuya elección se regirá según lo establecido en la Cláusula Décima Novena, y designarán el orden de los Directores. Al  
7 elegirse a los Directores Suplentes, la Junta General de Accionistas establecerá específicamente a cuál o a cuáles de los  
8 Directores Propietarios podrá sustituir cada uno de los Suplentes. Los Directores Suplentes sólo asistirán a las sesiones  
9 cuando hayan sido convocados para tal efecto. Podrán participar en sus deliberaciones y sólo podrán votar cuando  
10 sustituyan a un Propietario. Los Directores ejercerán sus cargos durante el plazo de DOS años, contado a partir de la  
11 fecha de su elección pudiendo ser reelectos. El cargo de Director es personal y no podrá desempeñarse por medio de  
12 representante. La Junta Directiva puede delegar en uno de los Directores o en comisiones que designe de entre sus  
13 miembros el ejercicio de algunas facultades de administración y representación específicas, quienes deberán ajustarse a  
14 las instrucciones que reciban y dar periódicamente cuenta de su gestión. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: REQUISITOS E**  
15 **INHABILIDADES DE LOS DIRECTORES:** Las personas elegidas para ser miembros de la Junta Directiva deberán cumplir  
16 los siguientes requisitos: a) Ser accionistas de reconocida honorabilidad y buena reputación; b) Competencia  
17 profesional; c) Experiencia suficiente y disponibilidad de tiempo para su cargo; d) Para el caso del Director Presidente y  
18 su respectivo Suplente deberá acreditar además como mínimo dos años de experiencia en cargos de dirección o  
19 administración superior en instituciones del sistema financiero, o instituciones afines o programas de crédito. No podrán  
20 ser Directores: a) Los Directores, Funcionarios o Empleados de cualquier otra institución del sistema financiero, de las  
21 instituciones reguladas por la Ley de Bancos, por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito o las  
22 personas que se dediquen a actividades similares a las de los intermediarios financieros no bancarios, inclusive la  
23 colocación de dinero entre particulares; b) El que siendo Director de una entidad financiera no bancaria haya obtenido  
24 a su favor la aprobación de un crédito sin el voto unánime del Órgano Director o que dicho crédito hubiese sido





1 aprobado sin haberse hecho constar su retiro de la sesión correspondiente; c) Los que se encuentran en estado de  
2 quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores y en ningún caso quienes hubiesen sido calificados  
3 judicialmente como responsables de una quiebra culposa y dolosa; d) Los deudores del sistema financiero salvadoreño  
4 por créditos a los que se les haya constituido una reserva de saneamiento del cincuenta por ciento o más del saldo.  
5 Esta inhabilidad será aplicable también a aquellos Directores que posean el veinticinco por ciento o más de las acciones  
6 de sociedades que se encuentran en la situación antes mencionada; e) El que haya sido Director, Funcionario o  
7 Administrador de una institución del sistema financiero, en la que se demuestre administrativamente su responsabilidad  
8 para que dicha institución, a partir de la vigencia de la Ley de Privatización de los Bancos Comerciales y de las  
9 Asociaciones de Ahorro y Préstamo, haya incurrido en deficiencias patrimoniales del veinte por ciento o más del  
10 mínimo requerido por la Ley, que haya recibido aportes del Estado, del Instituto de Garantía de Depósito o de un  
11 Fondo de Estabilización para su saneamiento o que haya sido intervenida por el organismo fiscalizador competente.  
12 Cuando se trate de los Representantes Legales, Gerente General, Director Ejecutivo y Directores con cargos ejecutivos  
13 de entidades financieras, se presumirá que han tenido responsabilidad de cualquiera de las circunstancias antes  
14 señaladas. No se aplicará la presunción anterior a aquellas personas que hayan cesado en sus cargos dos años antes de  
15 que se hubiese presentado tal situación; ni a quienes participaron en el saneamiento de instituciones financieras, de  
16 conformidad a lo prescrito en la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de  
17 Ahorro y Préstamo, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieren con posterioridad a dicho saneamiento; f) Los  
18 condenados por haber cometido o participado en la comisión de cualquier delito doloso; g) Las personas a quienes se  
19 les haya comprobado judicialmente participación en las actividades relacionadas con el narcotráfico, delitos conexos y  
20 los tipificados en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos; h) Quienes hayan sido sancionados administrativa o  
21 judicialmente por su participación en infracción grave de las leyes y normas de carácter financiero, en especial la  
22 captación de fondos del público sin autorización, el otorgamiento o recepción de préstamos relacionados en exceso del  
23 límite permitido y los delitos de carácter financiero; i) El Presidente y Vicepresidente de la República, los Ministros y  
24 Viceministros de Estado, los Diputados propietarios, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia propietarios y



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOCE

M. DE H.

DOS COLONES

Nº

22596047

1 Magistrados de Cámara propietarios y los Presidentes de las Instituciones Autónomas; y j) Las personas que no  
2 hubiesen cumplido treinta años de edad. VIGÉSIMA OCTAVA: NO DEPENDENCIA: Los miembros propietarios y  
3 suplentes de la Junta Directiva no deberán ser empleados ni ostentar cargo ejecutivo en la Sociedad. Al menos uno de  
4 los Directores deberá cumplir como mínimo las condiciones siguientes: a) No tener o haber tenido durante los últimos  
5 dos años relación de trabajo directa con la sociedad, con los miembros de su Junta Directiva, con casa matriz u oficina  
6 central o empresas vinculadas al grupo financiero; b) No tener propiedad accionaria directa o por interpósita persona  
7 en la entidad; y c) No ser cónyuge, conviviente o tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y  
8 primero de afinidad con otros miembros de la Junta Directiva. Los empleados de la Sociedad no podrán optar a cargos  
9 directivos. VIGESIMA NOVENA: ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Adicionalmente a los  
10 deberes que expresamente le ordenan las leyes aplicables, la Junta Directiva deberá: a) Administrar y dirigir los negocios  
11 de la Sociedad; b) Atender a la organización interna de la Sociedad y reglamentar su funcionamiento; c) Abrir y cerrar  
12 oficinas o dependencias; d) Nombrar y remover al Auditor Interno y al Oficial de Cumplimiento, y Ratificar o dar visto  
13 bueno al nombramiento, retribución y remoción de los miembros de la Alta Gerencia, Agentes o representantes; e)  
14 Crear las plazas del personal de la Sociedad y asignarles sus remuneraciones; f) Reglamentar el uso de las firmas; g)  
15 Elaborar los Balances y demás Estados Financieros requeridos por la Ley en tiempo y forma; h) Convocar a los  
16 accionistas a Juntas Generales; i) Proponer a la Junta General la aplicación de utilidades, creación y modificación de  
17 reservas y distribución de dividendos; j) Conocer de las renuncias de los miembros de la Junta Directiva y concederles  
18 licencia; k) Aprobar la venta de inversiones de la Sociedad; l) Aprobar inversiones permanentes de capital, ya sea de  
19 manera independiente o a través del plan anual de negocios de la Sociedad, que excedan la suma de cien mil dólares  
20 de los Estados Unidos de América, ya fuere en una sola operación o proyecto o en una serie de operaciones durante  
21 un mismo período de doce meses contado a partir de la primera operación efectuada; m) Aprobar la compra y venta  
22 de activos por un monto mayor de cien mil dólares de los Estados Unidos de América. No se incluyen las inversiones  
23 temporales que se relacionen directamente con el manejo de la liquidez y el flujo de efectivo de la Sociedad; n)  
24 Aprobar el otorgamiento de créditos que excedan de los montos que el Código de Gobierno Corporativo defina, y la





adquisición de créditos o deudas a nombre de la Sociedad y el otorgamiento de todo tipo de garantías, que excedan

de los montos definidos en el Código de Gobierno Corporativo; o) Aprobar adquisiciones, inversiones conjuntas,

alianzas estratégicas o cualquier otro tipo de asociación permanente con terceros que involucren a la Sociedad en otros

países, por encima del plan de negocios original; p) Ceder cualquier derecho que la Sociedad tuviere para poder operar

con licencias o franquicias. La Junta Directiva además deberá cumplir con las siguientes responsabilidades: 1) Aprobar el

Código de Gobierno Corporativo de la sociedad e instruir y verificar que este se difunda; 2) Realizar los nombramientos

de los integrantes del Comité de Auditoría y demás Comités de Apoyo que la Junta Directiva considere necesarios para

el mejor desempeño de los objetivos que esta determine; 3) Elaborar anualmente un informe de gobierno corporativo,

siendo responsable de su contenido, aprobación y publicación, cuidando que cumpla los requerimientos que

establezcan las Normas de Gobierno Corporativo correspondientes; 4) Aprobar el plan estratégico de la sociedad y el

presupuesto anual; 5) Aprobar las políticas de trabajo de la sociedad; 6) Presentar a la Junta General de Accionistas las

propuestas de retribuciones y beneficios de sus miembros, 7) Conocer los informes que les remitan los Comités de

Apoyo, Comités de Junta Directiva y las auditorías internas y externas, cuando corresponda, y tomar las decisiones que

se consideren procedentes, 8) Aprobar el manual de organización y funciones de la sociedad, definiendo líneas claras

de responsabilidad; 9) Proponer a la Junta General de Accionistas a las personas a ser electas como miembros de la

Junta Directiva; 10) Velar porque la Auditoría Externa cumpla con los requerimientos establecidos por ley en cuanto a

independencia y definir una política de rotación de la auditoría de forma periódica; 11) Aprobar un Código de Ética o

de Conducta, que contenga las políticas sobre estándares éticos de los integrantes de la entidad; 12) Evaluar

periódicamente sus propias prácticas de gobierno corporativo respecto a los mejores estándares de la materia. Las

atribuciones anteriores solo pueden delegarse en Comités de Junta Directiva o Comités de Apoyo según lo determine

la Junta Directiva. TRIGESIMA: CAUSALES DE REMOCIÓN Y PROCEDIMIENTO. Los Directores que infrinjan cualquier

disposición legal relacionada al ejercicio de sus cargos, o realicen actuaciones indebidas que puedan afectar la imagen

de la sociedad, serán removidos de sus cargos, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar. En estos casos la

Junta Directiva deberá iniciar ante la Junta General de Accionistas, a la mayor brevedad posible, acciones para remover



PAPEL PARA PROTOCOLO

TRECE



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 225 96048

1 al Director afectado y reemplazarlo. Para determinar la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva en el

2 cometimiento de la causal antes mencionada, se procederá de la siguiente forma: a) El Presidente informará a la Junta

3 Directiva de lo ocurrido, ese informe hará las veces de notificación para el Director cuestionado en caso de encontrarse

4 presente. En caso de no estar presente, se le notificará por escrito. En el caso de ser el Presidente el Director a encausar,

5 será el Vicepresidente quien informe a la Junta Directiva de lo ocurrido. b) El director encausado contará con diez días

6 hábiles para presentar un informe de descargo. c) Vencido dicho plazo se instalará nuevamente la Junta Directiva para

7 resolver sobre la procedencia de la remoción. En caso de estimarse procedente la remoción, el Presidente de la Junta

8 Directiva informará sobre el caso en la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas, para que si lo considera

9 procedente, se acuerde la remoción del Director y su respectiva sustitución. A partir de la fecha en que la Junta

10 Directiva estime la procedencia de la remoción, el Director encausado quedará suspendido temporalmente en el

11 ejercicio de sus funciones y será sustituido por el suplente, hasta la decisión de la Junta General de Accionistas, quien

12 podrá removerlo o ratificarlo en su nombramiento. En ningún caso el Director encausado podrá votar en la resolución

13 en la que se decida sobre su propia remoción. TRIGÉSIMA PRIMERA: DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS

14 DIRECTORES: Para el óptimo ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva dispondrán de información

15 completa, oportuna y veraz sobre la situación de la sociedad y su entorno, por lo que tienen el derecho de solicitar

16 información adicional sobre asuntos de la sociedad. Adicionalmente, los miembros de la Junta Directiva deben obtener

17 y disponer de información acerca de los puntos a tratar en cada sesión, por lo menos con un día de anticipación.

18 Cuando todos los miembros de la Junta Directiva lo acuerden, podrán tratarse puntos de carácter urgente no

19 informados previamente, lo cual deberá constar en acta. TRIGESIMA SEGUNDA: COMITES DE JUNTA DIRECTIVA: Para

20 el adecuado ejercicio de la función de supervisión y control, la Junta Directiva podrá constituir los Comités de Junta

21 Directiva y Comités de Apoyo de Junta Directiva que estime convenientes, debiendo establecer la forma de integrarlos,

22 sus funciones y atribuciones incorporándolos en el Código de Gobierno Corporativo. No obstante lo anterior, para el

23 buen funcionamiento del control interno de la sociedad y gestión de riesgos se deberá constituir un Comité de

24 Auditoría y otro de Riesgos, cuyas competencias y atribuciones se determinarán en el Código de Gobierno Corporativo.





Un resumen de los aspectos más importantes sobre los cuales ha conocido y tomado decisión cada Comité de Junta

1 Directiva y de Apoyo de Junta Directiva deberá quedar asentado en acta de una de las sesiones que celebre la Junta

2 Directiva en el semestre posterior. El Comité de Auditoría deberá estar compuesto por al menos dos Directores

3 Externos de la Junta Directiva y el Auditor Interno o quien haga sus veces; los miembros de este Comité deberán contar

4 con experiencia en auditoría o finanzas. El Comité de Riesgos debe estar constituido por un número impar de

5 miembros que podrán ser Directores Externos o al menos por un Director Externo, un funcionario de la Alta Gerencia y

6 un ejecutivo que tenga como responsabilidad la gestión de los riesgos de la Sociedad. El Comité estará presidido por

7 un Director de Junta Directiva con conocimiento en finanzas y en gestión de riesgos. La convocatoria, quórum y actas

8 de las sesiones de estos Comités deberán regularse por medio de un Reglamento que rija su funcionamiento.

9 **TRIGÉSIMA TERCERA: CONVOCATORIA A JUNTA DIRECTIVA: QUÓRUM PARA CELEBRAR SESIÓN Y PARA TOMAR**

10 **RESOLUCIONES:** La Junta Directiva será convocada por el Presidente de propia iniciativa, el Secretario, o cuando se lo

11 soliciten dos Directores Propietarios; y se reunirá por lo menos una vez al mes y, extraordinariamente, cuando sea

12 convocada al efecto; se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la concurrencia de la mayoría

13 de sus miembros. No obstante lo anterior, las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse por video conferencia,

14 cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encuentren en lugares distintos, dentro o fuera de

15 la República; para los efectos de lo anterior será responsabilidad del Director Secretario grabar por cualquier medio que

16 la tecnología permita la video conferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados que asentará en el

17 libro de actas correspondiente debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia de la misma por cualquier sistema

18 de transmisión de datos a todos los miembros de la Junta Directiva quienes además podrán solicitar una copia de la

19 grabación respectiva. **TRIGÉSIMA CUARTA: LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS DIRECTIVAS:** El Secretario de la Junta Directiva

20 será el responsable de llevar el Libro de Actas de sesiones de Junta Directiva; todo acuerdo, pago o resolución para que

21 tenga validez debe constar en dicho Libro; deberán contener como mínimo: a) Lugar, fecha y hora en que inicie la

22 sesión; b) Los Directores presentes; c) La Agenda; d) La salvedad del voto o abstención de los Directores y los Directores

23 que se retiran en su caso, al tratarse de asuntos en los que tengan interés; e) Los votos razonados y los disidentes

24



PAPEL PARA PROTOCOLO

CATORCE



M. DE H.

DOS COLONES

N-

22596049

1 cuando así lo hayan solicitado los Directores que los hubieren emitido; f) La firma de los Directores asistentes así como

2 la de los que han razonado su voto; g) El acta firmada por la mayoría de los Directores presentes será válida en caso de

3 que alguno no quisiera firmar. **TRIGÉSIMA QUINTA: MODO DE PROVEER LAS VACANTES TEMPORALES O**

4 **DEFINITIVAS DE LOS DIRECTORES:** A) En caso de fallecimiento, renuncia, licencia, ausencia o cualquier impedimento

5 temporal o definitivo de los Directores Propietarios de la Junta Directiva, cuyo cargo no sea el del Director Presidente,

6 las vacantes se llenarán por cualquiera de los Directores Suplentes que hayan sido específicamente autorizados a

7 sustituirlos por la Junta General. El llamamiento del respectivo Suplente lo harán los Directores Propietarios restantes de

8 conformidad con las reglas anteriores. **B) MODO DE PROVEER LA VACANTE TEMPORAL O DEFINITIVA DEL DIRECTOR**

9 **PRESIDENTE.** En el caso de fallecimiento, renuncia, licencia, ausencia o cualquier impedimento temporal o definitivo del

10 Director Presidente, la Junta Directiva, podrá optar por delegar en el Director Vicepresidente, otro Director Propietario o

11 cualquier Director Suplente, que cumpla los requerimientos legales correspondientes, para que ejerza las facultades de

12 administración y representación inherentes al cargo. Tanto para lo dispuesto en el literal "A)" como en el literal "B)", las

13 sustituciones serán temporales o definitivas según la clase de vacante acaecida; si la vacante es temporal, el

14 llamamiento del Suplente o del llamado a cubrirla, deberá constar en acta cuya certificación se presentará a inscripción

15 en el Registro de Comercio y tendrá vigencia hasta que se presente la constancia al mismo Registro de la

16 reincorporación del Director Propietario sustituido. Cuando las vacantes sean definitivas, las reglas anteriores tendrán un

17 carácter provisional debiendo la Junta General en su próxima sesión designar definitivamente a los sustitutos. No

18 obstante lo anterior, el Director Secretario deberá expedir certificación del acuerdo en el cual se evidencie la forma en

19 que ha quedado reestructurada la Junta Directiva; dicha certificación se inscribirá en el Registro de Comercio.

20 **TRIGÉSIMA SEXTA: REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD Y ATRIBUCIONES DEL**

21 **REPRESENTANTE:** La representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al

22 Director Presidente de la Junta Directiva. Previo acuerdo de la Junta Directiva, el Director Presidente, o el que haga sus

23 veces, tiene la facultad expresa para otorgar y realizar a nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos;

24 contraer créditos y préstamos; constituir las garantías que se requieran para celebrar los contratos y contraer los





1 créditos del caso; otorgar poderes tanto generales como especiales; adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles,  
2 enajenarlos, o permutarlos; y en general, realizar la gestión de los negocios sociales. El Director Presidente o el que haga  
3 sus veces autorizará con su firma las obligaciones que la Sociedad acuerde emitir, siempre que estén comprendidas  
4 dentro del giro ordinario de los negocios de la misma. El Director Presidente, o el que haga sus veces, tendrá en el  
5 ejercicio de sus funciones las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el Artículo Sesenta y  
6 Nueve del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, inclusive la de transigir. Todas o algunas de estas facultades  
7 pueden conferirse expresamente y por escrito al Gerente, en el acto en que se otorgue el poder correspondiente y, en  
8 tal caso, podrá actuar conjunta o separadamente con el Director Presidente, o el que haga sus veces, según se  
9 disponga. La representación judicial de la Sociedad también podrá recaer en una persona con facultades de ejercer la  
10 procuración, es decir un Abogado, quien será nombrado por la Junta Directiva por el mismo período de ejercicio de  
11 este órgano de administración. Las funciones de este representante serán definidas por la Junta Directiva y estarán  
12 consignadas en la credencial respectiva, y el nombramiento correspondiente deberá inscribirse en el Registro de  
13 Comercio para que surta efectos frente a terceros. TRIGÉSIMA SÉPTIMA: DEL GERENTE: El Gerente podrá ser o no  
14 accionista. El nombramiento del Gerente podrá ser revocado en cualquier tiempo por la Junta General según lo  
15 establecido en la Cláusula Vigésima Primera. El Gerente tendrá las atribuciones que se le confieran en el acto de su  
16 nombramiento y dentro de ellas gozará de las más amplias facultades de representación y ejecución. El cargo de  
17 Gerente es personal y no puede desempeñarse por medio de apoderado. Dicho nombramiento deberá inscribirse en el  
18 Registro de Comercio. TRIGÉSIMA OCTAVA: VIGILANCIA: La vigilancia de la Sociedad estará confiada a un Auditor  
19 Externo y un Auditor Fiscal, ambos designados por la Junta General la cual señalará también su remuneración. El  
20 Auditor Externo y el Auditor Fiscal podrán ser removidos en cualquier tiempo por el mismo órgano social que lo  
21 nombró. El Auditor Externo tendrá las facultades y obligaciones a que se refiere el Artículo doscientos noventa y uno  
22 del Código de Comercio y demás normativa aplicable para las sociedades de Ahorro y Crédito; además deberá estar  
23 inscrito en el Registro de Auditores que lleva la Superintendencia del Sistema Financiero. El Auditor Fiscal tendrá las  
24 facultades que al efecto otorga el Código Tributario. TRIGÉSIMA NOVENA: EJERCICIO CONTABLE ANUAL Y



DOS COLONES

22596050

1 PUBLICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS DE LA SOCIEDAD: Las publicaciones son responsabilidad

2 exclusiva de la administración de la Sociedad; y deberán presentarse en forma comparativa con igual período anterior,

3 expresando las cifras en millones de dólares con un decimal. Aprobados los estados financieros anuales, por la Junta

4 General de Accionistas, deberán publicarse por una vez en los primeros sesenta días calendario de cada año, en dos

5 diarios de circulación nacional. Dichos estados son: el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en

6 el patrimonio y el estado de flujo de efectivo, los cuales deben acompañarse de sus notas y de dictamen del Auditor

7 Externo, quien deberá ser de los inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia del Sistema

8 Financiero. Las publicaciones de los estados financieros referidos al treinta y uno de marzo, treinta de junio y treinta de

9 septiembre deben realizarse por una vez a más tardar en el mes siguiente al de la fecha de referencia, en dos diarios de

10 circulación nacional. Dichos estados son el balance de situación y el estado de resultados, los cuales deben

11 acompañarse de sus notas. Los estados financieros correspondientes al treinta de junio deben acompañarse del

12 informe intermedio del Auditor Externo. CUADRAGÉSIMA: FONDOS DE RESERVA: De las utilidades se separará el

13 porcentaje necesario para integrar la reserva legal; asimismo, se constituirá una provisión para las demás reservas

14 obligatorias. CUADRAGÉSIMA PRIMERA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: Las causales de disolución

15 deberán, en su caso, ser reconocidas por los accionistas en Junta General. Disuelta la Sociedad se pondrá en

16 liquidación, pero conservará su personalidad jurídica para los efectos de ésta. La liquidación estará a cargo de dos

17 liquidadores quienes serán administradores y representantes de la Sociedad; serán nombrados por acuerdo de los

18 socios en Junta General en el mismo acto en que se acuerde o se reconozca la disolución. CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:

19 CONVENIO ARBITRAL: Toda controversia que surja entre los socios y/o entre éstos y la Sociedad deberá someter a

20 arbitraje. Los árbitros serán tres; cada parte elegirá a un árbitro y los dos árbitros designados elegirán un tercero, quien

21 será el Presidente del Tribunal Arbitral; si los árbitros designados no se pusieren de acuerdo para elegir al tercero, éste

22 será designado por cualquiera de las instituciones arbitrales que estuvieran legalmente establecidas en el lugar del

23 domicilio donde habrá de llevarse el arbitraje o, en su defecto, por la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador.

24 Las reglas del procedimiento arbitral serán las del Arbitraje Institucional que se establecen en la Ley de Mediación.





Conciliación y Arbitraje. El arbitraje será de equidad, por lo que los árbitros deberán proceder con entera libertad. El

lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y se utilizará como idioma el castellano. El recurso de nulidad contra el laudo arbitral, si procediere, se tramitará y decidirá ante un nuevo Tribunal Arbitral, siguiendo los mismos términos de este convenio. Los honorarios y gastos se estimarán de acuerdo a lo establecido en la Ley antes referida. CUADRAGÉSIMA TERCERA: DECLARACIONES NOTARIALES Y AUTORIZACIONES:

El suscrito Notario Da Fe: DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el compareciente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A. o SAC INTEGRAL, S.A., celebrada en esta ciudad, a las doce horas del día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Tania Rhozeida Gonzalez Lopez, inscrita en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número SETENTA del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades, en la que se incorporan todas las cláusulas del pacto social que actualmente rige a la sociedad y que constituye el instrumento único de la sociedad para todos los efectos legales y de la que consta: que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de la finalidad social se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el presente, que la administración y Representación Legal de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, integrada por diez Directores propietarios e igual número de suplentes, quienes duraran en sus funciones DOS años, pudiendo ser reelectos por periodos iguales; consta demás que la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva; b) Escritura pública de Modificación del Pacto Social celebrada en esta ciudad, a las once horas del día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve, ante los ~~oficios~~ <sup>del Licenciado Mario Antonio Ayala Elias/</sup> ~~notariales~~ <sup>oficios notariales</sup> por medio del cual se modificó únicamente la cláusula relativa al capital social de la Sociedad. inscrita en el Registro de Comercio de la República de El

Salvador bajo el número SEIS del Libro DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades. c) Certificación expedida en esta ciudad, el día veintisiete de febrero del año dos mil veinte, por la Licenciada Alma Eunice Miranda de Hernández, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la SOCIEDAD DE



DOS COLONES

N-

225 96051

1 AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de la que consta que en el Libro de Junta General de

2 Accionistas, aparece el acta número JG/cero uno/ dos mil veinte celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veinte

3 de febrero del año dos mil veinte, que acordó por unanimidad: aumentar el capital social de la Sociedad por DOS

4 MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

5 emitiendo VEINTITRÉS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y SEIS NUEVAS ACCIONES comunes y nominativas de un valor

6 de cien Dólares de los Estados Unidos de América cada una, proveniente de capitalizar utilidades pendientes de aplicar.

7 d) Certificación expedida en esta ciudad, el día veintisiete de febrero del año dos mil veinte, por la Licenciada Alma

8 Eunice Miranda de Hernández, en su calidad de Secretaria de la *Junta General Extraordinaria de Accionistas* de la

9 SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de la que consta que en el Libro de

10 Junta General de Accionistas, aparece el acta número JG/cero uno/ dos mil veinte celebrada en la ciudad de San

11 Salvador, el día veinte de febrero del año dos mil veinte, en la que en su punto uno de carácter Extraordinario, se

12 acordó por unanimidad modificar el contenido del pacto social en las siguientes cláusulas: 1º.) Modificar la Cláusula

13 SEXTA del Pacto para que se incorpore el nuevo monto del capital de la sociedad que se alcanza con el incremento de

14 capital por la capitalización de utilidades acordada en esa Junta General de Accionistas; 2º.) Modificar las Cláusulas

15 Décima Octava, Vigésima Cuarta, Vigésima Octava, Vigésima Novena, Trigésima Primera, Trigésima Segunda, y

16 Trigésima Tercera, para adecuarlas a los requerimientos establecidos en las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo,

17 NRP-diecisiete; y, 3º.) Modificar la Cláusula Trigésima quinta para adecuar la forma de llenar las vacantes temporales o

18 definitivas de los Directores, y de manera específica las vacantes del Director Presidente, para permitir que la Junta

19 Directiva tenga mayores opciones sobre las que acordar el llamamiento del director que le sustituiría según la vacante

20 acaecida. Asimismo se acordó nombrar como Ejecutores Especiales al señor JOSE DIMAS QUINTANILLA QUINTANILLA,

21 con las más amplias facultades para que comparezcan ante Notario para el otorgamiento de la escritura pública de

22 modificación del pacto social y ante cualquier otra clase de funcionarios y otorgar los documentos necesarios para

23 cumplir este acuerdo, por lo que el compareciente está ampliamente facultado para otorgar este instrumento; e)

24 Certificación emitida en esta ciudad, el día treinta de abril del año dos mil veinte, por el Licenciado Oscar Armando





Urrutia Viana, de la Firma Auditores BSC Figueroa Jimenez & Co., S.A. Auditores Externos de la mencionada Sociedad,

1 en la que certifica que el capital social de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD  
2 ANÓNIMA está completamente suscrito y pagado, que al treinta y uno de enero del año dos mil veinte asciende a  
3 DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
4 AMÉRICA, representado en CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTAS CUARENTA Y CUATRO ACCIONES comunes y  
5 nominativas de un valor de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; que en el Libro de Actas de Junta  
6 General de Accionistas aparece el acta número JG/cero uno/ dos mil veinte que corresponde a la sesión celebrada en la  
7 ciudad de San Salvador, el día veinte de febrero del año dos mil veinte, en la que en su punto seis de carácter  
8 Ordinario, se acordó por unanimidad aumentar el capital social de la Sociedad por DOS MILLONES TRESCIENTOS  
9 VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, emitiendo VEINTITRÉS MIL  
10 DOSCIENTAS CINCUENTA Y SEIS NUEVAS ACCIONES comunes y nominativas de un valor de cien Dólares de los  
11 Estados Unidos de América cada una, proveniente de capitalizar utilidades pendientes de aplicar acumuladas así: UN  
12 MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
13 AMERICA CON SESENTA Y OCHO centavos, que corresponden a utilidades del ejercicio del año dos mil dieciocho,  
14 registradas en la cuenta contable tres uno cuatro cero cero uno cero uno cero uno; y SETECIENTOS SESENTA Y CINCO  
15 MIL TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y DOS centavos, que  
16 corresponden a utilidades del ejercicio del año dos mil diecinueve, registradas en la cuenta contable tres uno cuatro  
17 cero cero uno cero uno cero uno. Hacen constar que las acciones del aumento fueron suscritas íntegramente por los  
18 accionistas de la Sociedad, quedando por tanto todo el capital social de la sociedad totalmente suscrito y pagado las  
19 acciones. En virtud de la capitalización realizada la Sociedad girará en el futuro con un capital social de QUINCE  
20 MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, repartido en CIENTO CINCUENTA MIL ACCIONES  
21 comunes y nominativas de un valor de CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, totalmente  
22 suscritas y pagadas; f) De haber tenido a la vista la carta de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinte, suscrita  
23 por la señora Superintendente de la Superintendencia del Sistema Financiero, señora Mirna Patricia Arévalo de Patiño,  
24



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

DIECISIETE



M. DE H.

N. 22596052

1 en la que informa que el Consejo Directivo de esa entidad en su sesión número CD-VEINTIRES/DOS MIL VEINTE,

2 celebrada el día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, acordó Autorizar el aumento del capital social de la la

3 SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, y las modificaciones a su pacto social,

4 como ha quedado redactado en este instrumento. Advertí al compareciente de la obligación de inscribir el Testimonio

5 de esta Escritura en el Registro de Comercio, debiendo presentarse con una razón escrita por la Superintendencia del

6 Sistema Financiero en la que consté la calificación favorable de esta escritura, de los efectos de dicho Registro y de las

7 sanciones que determina la Ley por la falta del mismo. Así mismo, que para la inscripción en el Registro de Comercio es

8 necesario estar solvente en el pago de los impuestos correspondientes; y, de las obligaciones establecidas en el Artículo

9 trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, y Artículo treinta y nueve de la Ley de Notariado. Así se expresó el

10 compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que se lo hube íntegramente, en

11 un solo acto, sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: los- los- VEINTITRÉS- VEINTITRÉS.

12 Vale. Entrelineas: del Licenciado Mario Antonio Ayala Elias- del Licenciado Mario Antonio Ayala Elias. Vale. Mas enmendado:

13 TRES. Vale.- Mas enmendado:CIENTO SESENTA Y OCHO.Vale. Entrelineado:SESENTA Y CUATRO- CUATRO.Vale.

14  
15

16  
17  
18  
19  
20



*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Handwritten signature]*  
pe...:



SO ANTE MI: Que consta del folio DOS FRENTE al folio DIECISIETE FRENTE, DEL LIBRO DOCE DE MI PROTOCOLO, que vence el día VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; expido, firmo y sello el presente TESTIMONIO, para ser entregado a SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, S.A. o SAC INTEGRAL, S.A., en la ciudad y departamento de San Salvador, el día treinta de junio del año dos mil veinte.



*[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]*

De -

*[Handwritten signature]*



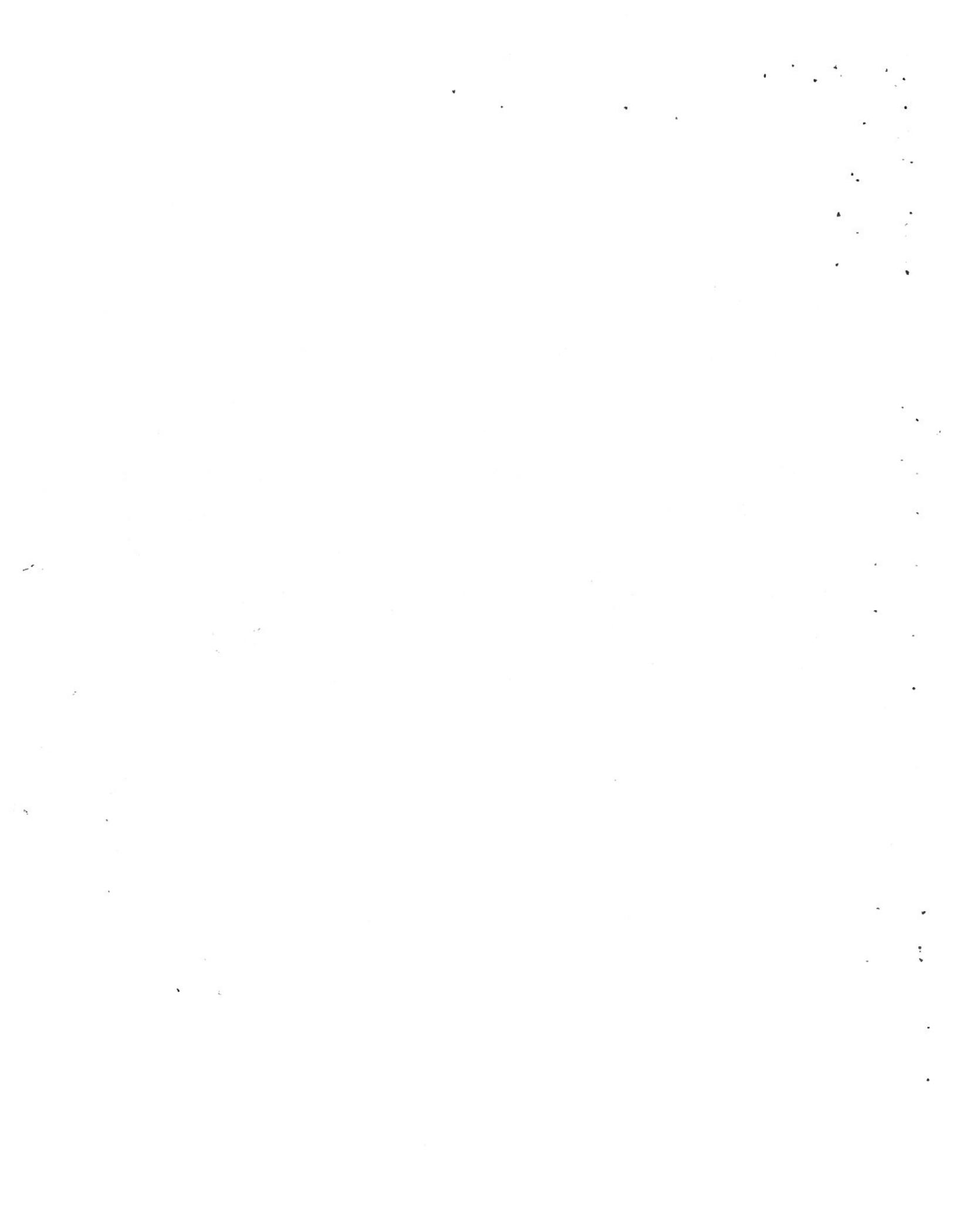


## SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

conformidad a los artículos 155 y 161 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, 229 de la Ley de Bancos y 15 literales d) y m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el presente Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social de la **SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL S.A.**, o **SAC INTEGRAL, S.A.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del treinta de junio de dos mil veinte, ante los oficios notariales de **MAYRA LISSETTE TORRES GARCÍA**, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en sesión No. **CD-VEINTITRÉS/DOS MIL VEINTE**, del veinticuatro de junio de dos mil veinte. San Salvador, veintidós de julio de dos mil veinte.

  
Mirna Patricia Arevalo de Patiño  
Superintendente del Sistema Financiero







# REPUBLICA DE EL SALVADOR CENTRO NACIONAL DE REGISTROS REGISTRO DE COMERCIO



REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las nueve horas y treinta y tres minutos del día catorce de septiembre de dos mil veinte.

Inscríbase el Testimonio de la Escritura Pública de MODIFICACION Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL de la sociedad denominada SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA. DERECHOS: \$12,000.00, comprobante de pago número 0079975165, del día veintinueve de julio de dos mil veinte; presentado en este Registro a las ocho horas y dieciséis minutos, del día diez de agosto de dos mil veinte, según asiento número 2020446921. De conformidad a lo establecido en el artículo 100 del Código Municipal se tuvo a la vista la constancia de SOLVENCIA MUNICIPAL expedida por la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte; En cumplimiento a lo establecido en los artículos 217 y 218 del Código Tributario, el Suscrito Registrador de Comercio comprobó la SOLVENCIA TRIBUTARIA de la sociedad, por haber tenido a la vista el informe electrónico número 14232454 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día once de septiembre del año dos mil veinte.

*Gerardo Rodríguez*  
Lic. Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo  
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 65 DEL LIBRO 4246 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 283 AL FOLIO 318 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, catorce de septiembre de dos mil veinte.

*Gerardo Rodríguez*  
Lic. Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo  
REGISTRADOR



